

es; todo lo qual quiero, y es mi voluntad se os guar-
de, como va expresado, y a las Mujeres Legitimas,
y subiegedas, y subieien asi durante el Matrimonio,
como quando Viudas & vos, y de los dhoos vuestros
Hijos, y descendientes Legitimos, y Naturales de
Linea Recta & Varon, y como se va, y guarda
a los otros Cavalleros Hidalgos & otros dhoos mis-
Reynos, y a las Mujeres sin embargo, de quales-
quier Leyes, y Pragmaticas, Sanciones, Cedu-
las, Provisiones, Estatutos, y Constituciones de los
dichos mis Reynos, q sean, o sea quedada en contrario
de lo contenido en esta mi carta con especial, e
individual derogacion de mis Leyes, y pragmaticas
aunque sean hechas, y promulgadas a instancia, y
suplicacion de el Reyno Junto en Cortes, q dispo-
nen, o dispusieren, q no se den, ni concedan car-
tas de Hidalguia, ni otras semejantes a personas
algunas, y que si se dieren, no se extiendan a las
exempciones, franquegas, e inmunidades general-
mente, sino es a solo las Monedas, y asimismo
sin embargo de la Pragmatica, q el Sr. Rey D. Juan
el Segundo hizo, y promulgo en Valladolid a quinze
de Diciembre de mill quatrocientos, y quatroenta,
y cinco, y en la villa de Bixbuesca, y las q el Sr.
Rey D. Enrique hizo en las Cortes, q celebró en
la villa de Ocaña, y Santa Maria de Hierna,
q disponen, q semejantes cartas de Hidalguia
sean en si ningunas, aunque se libren, y reparten
con Clausulas exorbitantes derogatorias, y de